



RESOLUCIÓN No. 0448

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 20 de abril de 2023,

CONSIDERANDO

El oficio 009-GADMT-CPIG-2023, del 14 de abril de 2023, emitido por la Comisión Permanente de Igualdad y Género, al cual se adjunta el Informe de la Sesión del 14 de abril de 2023, en la que se ha procedido al análisis de los Informes Técnico, Jurídico y Financiero para la aprobación del proyecto de Ordenanza para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en el Cantón Tena;

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal 0397, de la Sesión Ordinaria del 30 de noviembre de 2022, se remite a la Comisión Permanente de Igualdad y Género, el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en el Cantón Tena, presentada por la Lic. Patricia Rivadeneyra Baquero, Vicealcaldesa del cantón Tena mediante oficio 0242-GADMT-SC-2022, del 25 de noviembre de 2022, con la finalidad que proceda a su estudio, análisis y emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno;

Que, mediante oficio 071-GADMT-DF-2023, del 11 de abril de 2023, la Dirección Financiera remite el Informe con el cual se certifica los recursos asignados durante los últimos años, a la Dirección de Desarrollo Social y al Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

Que, con oficio 045 STPC-GADMT-2023, del 12 de abril de 2023, la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, adjunta el certificado 347-2023, con el cual se manifiesta que el proyecto de ordenanza antes mencionado no se contrapone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Ordenanza 088-2021;

Que, mediante Informe Jurídico 049-DPS-GADMT-2023, del 12 de abril de 2023, la Procuraduría Síndica Municipal, emite su criterio jurídico favorable para la aprobación del "Proyecto de Ordenanza para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en el Cantón Tena", por encontrarse enmarcada en las disposiciones legales vigentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...). Norma concordante con los artículos 2 literales "a", 5 y 53 del COOTAD;



Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones, el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264, inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9, del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal que incluyen una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismos especializados de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas; y, brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 340 de la Constitución, dispone que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el primer inciso, del artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia. Por su parte, el segundo inciso determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley;

Que, el literal b), del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), incluye dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos contemplados en la Constitución y los instrumentos internacionales;

Que, el literal b), del artículo 54, del COOTAD, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal el diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

Que, el literal j), del artículo 54, del COOTAD, prevé dentro de las funciones del gobierno autónomo municipal la de implementar los sistemas de protección integral



del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 249 del Código ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 327 del Código ibídem, señala que la comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad, y fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución;

Que, el artículo 1, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que el objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades;

Que, el artículo 5, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene la obligación de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la Ley y se evite la revictimización e impunidad, las cuales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo cantonal;

Que, el artículo 38, de la Ley ibídem, establece como una de las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para cumplir con la Ley la siguiente: b) formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

Que, el artículo 6, del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece la Articulación con la Planificación Territorial, los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento territorial establecerán estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;



RESOLVIÓ

1. Aprobar en Primera Instancia la Ordenanza para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en el Cantón Tena”, de acuerdo al proyecto adjunto.
2. Encargar a la Comisión Permanente de Igualdad y Género, continúe con el proceso legal correspondiente, hasta la aprobación en segunda instancia de la señalada Ordenanza.
3. Declarar a la presente Resolución con el carácter de urgente.

Tena, 20 de abril de 2023.

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Enviado a:
Sr. Alcalde
Concejales de Tena
Comisión Permanente de Igualdad y Género
Procurador Síndico
D. Financiera
Secretaría Técnica de Planificación
D. Desarrollo Social
Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena
Archivo



Recibido
21/04/2023
16:12
A.C.H.

